

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 24 NOV 2014

Señor
Luis Fernando Trujillo Restrepo
Cra. 74 No. 48-37 Of. 939 Centro Comercial Obelisco, Medellín
lftrujillo@une.net.co, ypsr939@une.net.co
230-9600 Medellín
311-630 5788

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	8 de octubre de 2014
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública, CTCP
Nº de Radicación CTCP	2014- 545- CONSULTA
Tema	¿Cómo se deben contabilizar los servicios prestados por un sindicato del sector salud y los costos incurridos?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en la artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 13 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y el numeral 3º del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

Solicito a ustedes muy comedidamente dar respuesta a la siguiente consulta:

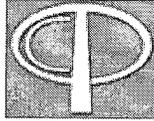
Un sindicato del sector de la salud tiene contratos colectivos sindicales con varios hospitales y clínicas de la ciudad; los afiliados del sindicato son los que prestan los servicios o la ejecución de la obra o del servicio contratado.

El sindicato factura a las clínicas y hospitales los respectivos contratos sindicales.

CONSULTA:

- 1) ¿Los ingresos recibidos por dicho sindicato son ingresos propios o son ingresos de terceros?

Carrera 13 No. 28 – 01, piso 5 PBX (571) 6072530
Bogotá, D.C. Colombia



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

- 2) *¿Los pagos o compensaciones que se le realiza el sindicato a los afiliados por la ejecución del contrato serían gastos o costos del sindicato?*

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, y con base en la información suministrada, nos permitimos señalar:

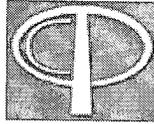
- 1) **¿Los ingresos recibidos por dicho sindicato son ingresos propios o son ingresos de terceros?**

En primera instancia, la entidad deberá evaluar si se cumplen los criterios para el reconocimiento de ingresos por prestación de servicios contenidos en el párrafo 20 de la NIC 18 o en el párrafo 23.14 de la NIIF para Pymes, que están contenidos en el marco técnico normativo del Decreto 2784 de 2012 y 3022 del 2013.

En todo caso, la entidad solo incluirá en los ingresos de actividades ordinarias las entradas brutas de beneficios económicos recibidos y por recibir por parte de la entidad, por su cuenta propia. La entidad deberá excluir de los ingresos de actividades ordinarias todos los importes recibidos por cuenta de terceras partes tales como impuestos sobre las ventas, impuestos sobre productos o servicios o impuestos sobre el valor añadido. En una relación de agencia, la entidad incluirá en los ingresos de actividades ordinarias solo el importe de su comisión. Los importes recibidos por cuenta del principal no son ingresos de actividades ordinarias de la entidad (Ver párrafos 23.4 de la NIIF para Pymes y el párrafo 8 de la NIC 18).

- 2) **¿Los pagos o compensaciones que se le realiza el sindicato a los afiliados por la ejecución del contrato serían gastos o costos del sindicato?**

De acuerdo con lo establecido en el punto anterior, si la entidad actúa por cuenta propia, los pagos realizados a los afiliados deberán ser registrados como gastos en el estado de resultados. Si la entidad

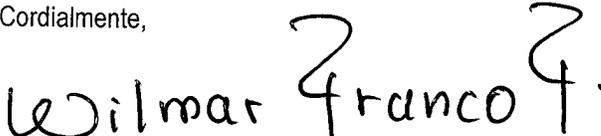


Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

actúa en un contrato de comisión como un agente, los pagos realizados serán contabilizados como una disminución del pasivo en el que se registró el monto de dineros recaudados a nombre de terceros.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: MAPP
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP